

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2017
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
 SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN
 PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA EDUCACIONAL (01)

Partida	: 09
Capítulo	: 01
Programa	: 02

Sub Titulo	Item Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		38.620.455
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		11.904
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		5.952
	99	Otros		5.952
09		APORTE FISCAL		38.607.551
	01	Libre		38.607.551
15		SALDO INICIAL DE CAJA		1.000
		GASTOS		38.620.455
21		GASTOS EN PERSONAL	02	2.032.189
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO		544.806
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		961.539
	03	A Otras Entidades Públicas		961.539
	002	Aporte Establecimientos DFL (Ed.) N°2, de 1998	03	961.539
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	04	1.944.928
	05	Máquinas y Equipos		1.944.928
31		INICIATIVAS DE INVERSIÓN	05	4.587.609
	02	Proyectos		4.587.609
33		TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		28.547.384
	02	Al Gobierno Central		27.536.508
	001	Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo - Programa 05	06	27.536.508
	03	A Otras Entidades Públicas		1.010.876
	002	Equipamiento de Establecimientos de Educación Técnico Profesional	07	341.747
	024	Aporte Suplementario por Costo de Capital Adicional	08	669.129
34		SERVICIO DE LA DEUDA		1.000
	07	Deuda Flotante		1.000
35		SALDO FINAL DE CAJA		1.000

GLOSAS :

01	Dotación Máxima de Vehículos	7
02	Incluye :	
	a) Dotación máxima de personal	65
	b) Autorización máxima para gastos en viáticos	
	- En Territorio Nacional en Miles de \$	22.788
	c) Convenios con personas naturales	
	- N° de personas	39

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2017
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN
PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA EDUCACIONAL (01)

Partida	: 09
Capítulo	: 01
Programa	: 02

Sub Titulo	Item Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
---------------	------------	----------------	-------------	--------------------------------

- Miles de \$

561.947

03 Los recursos de esta asignación serán destinados al arriendo de inmuebles para suplir transitoriamente los establecimientos educacionales en construcción o reparación en los que, producto de dichas obras, no pueda desempeñarse con normalidad el proceso educativo en las zonas señaladas como zona de catástrofe en decreto del Ministerio del Interior que se dicte para tal efecto.

Semestralmente, dentro de los treinta días siguientes al término del semestre respectivo, el Ministerio de Educación deberá informar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos sobre los arriendos efectuados con cargo a este ítem, el establecimiento que ocupará dichas dependencias, precisando la comuna y región de que se trate, el canon de arriendo y la duración del contrato. Asimismo, el Ministerio de Educación, a más tardar el 31 de enero, deberá enviar a dicha Comisión el listado de arriendos que con cargo a esta asignación se han ejecutado en años anteriores o se encuentran en ejecución.

04 Para financiar la adquisición de equipamiento para los establecimientos regidos por el D.L. N°3.166, de 1980, los que se podrán ejecutar directamente por el Ministerio de Educación y/o a través del administrador del establecimiento, conforme al Decreto Supremo N°101, de 2007, del Ministerio de Educación y sus modificaciones.

En todo caso, el equipamiento que se adquiera con estos recursos será de propiedad del Fisco y quedarán sujetos al mismo régimen de administración de los demás bienes entregados con motivo de los convenios en administración. El Ministerio de Educación deberá informar semestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos la distribución comunal del equipamiento financiado con estos recursos, los montos asociados y su ejecución durante el periodo informado. Asimismo, enviará, con la misma periodicidad, a la mencionada Comisión un desglose a nivel comunal de los fondos asignados, individualizando los establecimientos beneficiados y entregando el detalle de equipamiento adquirido.

05 Con este ítem se podrán financiar intervenciones en infraestructura, incluidas demoliciones y conservaciones, para los establecimientos regidos por el D.L. N°3.166, de 1980, las que se podrán ejecutar directamente por el Ministerio de Educación y/o a través del administrador del establecimiento, conforme al Decreto Supremo N°101, del Ministerio de Educación, de 2007, y sus modificaciones, sin sujeción a las exigencias del D.F.L. N°850, de 1997, del Ministerio de Obras Públicas.

En todo caso, la infraestructura que se construya o adquiera con estos recursos será de propiedad del Fisco, y quedarán sujetos al mismo régimen de administración de los demás bienes entregados con motivo de los convenios en administración.

Durante el año 2017, los establecimientos regidos por el D.L. N°3.166, de 1980, que no hayan ingresado al régimen de jornada escolar completa diurna podrán continuar sin hacerlo.

Semestralmente, dentro de los treinta días siguientes al término del semestre respectivo, el Ministerio de Educación deberá informar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos la distribución por comuna de los proyectos financiados con cargo a estos recursos, los montos asociados a cada uno de dichos proyectos y el estado de avance en su ejecución durante el periodo informado.

06 Con cargo a estos recursos se podrá financiar la ejecución de proyectos de infraestructura y/o equipamiento y mobiliario educacional, y la compra de terrenos para la instalación o acondicionamiento de establecimientos o locales educacionales del sector municipal (municipalidades y corporaciones municipales).

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2017
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN
PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA EDUCACIONAL (01)

Partida	: 09
Capítulo	: 01
Programa	: 02

Sub Titulo	Item Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
---------------	------------	----------------	-------------	--------------------------------

Los procedimientos de entrega de estos recursos se establecerán en un convenio entre el Ministerio de Educación y la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, el que deberá ser aprobado antes del 31 de diciembre del 2016. Copia de dicho convenio deberá enviarse a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, antes del 31 de enero de 2017.

Asimismo, se podrá financiar la adquisición, construcción y/o normalización de la infraestructura para incrementar la cobertura del primer y segundo nivel de de transición parvularia.

El Ministerio de Educación deberá informar semestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos la distribución por comuna de los proyectos financiados con estos recursos, los montos asociados a estos proyectos y su ejecución durante el período informado.

- 07 Con cargo a estos recursos se financiarán los convenios que se encuentren vigentes, a la fecha de publicación de la presente ley, para la adquisición e instalación de equipamiento de los establecimientos educacionales técnico profesionales particulares subvencionados sin fines de lucro, regidos por el D.F.L. (Ed.) N°2, de 1998, del Ministerio de Educación. El destino y uso del equipamiento será exclusivamente para fines educacionales. Estos recursos ingresarán al patrimonio del sostenedor de los establecimientos educacionales y se ejecutarán conforme al Decreto N°423, del Ministerio de Educación, de 2007, y sus modificaciones.

El Ministerio de Educación deberá informar durante el primer semestre a las Comisiones de Educación de la Cámara de Diputados y del Senado y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos un desglose de los fondos asignados.

- 08 Los recursos considerados en esta asignación se destinarán y ejecutarán conforme a la ley N°19.532. Durante el año 2017 los establecimientos educacionales que no hayan ingresado al régimen de jornada escolar completa diurna, debiendo haberlo hecho de acuerdo con lo dispuesto en la Ley N°19.532, podrán continuar sin ingresar a ese régimen educacional, pudiendo acceder, adjudicarse y/o percibir el aporte suplementario por costo de capital adicional en los plazos y condiciones que establece dicha ley.

Durante el año 2017, los sostenedores de establecimientos educacionales beneficiados con recursos del aporte suplementario por costo de capital adicional, podrán hacer uso de la excepción contenida en el Decreto N°5 del Ministerio de Educación, de 2011 y sus modificaciones.

Durante el año 2017 los propietarios de establecimientos educacionales de educación básica y media podrán acogerse al beneficio establecido en el artículo 13 de la Ley N° 19.532, conforme a las condiciones y requisitos establecidos en dicha normativa y tendrán los derechos que ahí se indican.